



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-123/2019.

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil
veinte. -----

VISTO: el oficio IEE/PRE-2316/19, signado el once de
octubre¹ por la Consejera Presidente Provisional del Instituto
Electoral del Estado de Puebla, y su anexo, recibidos en la
Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el catorce
siguiente a las doce horas con diecinueve minutos; y
tomando en consideración los siguientes **ANTECEDENTES**:
I. El treinta y uno de julio este Tribunal dictó sentencia dentro
del expediente al rubro indicado, determinándose lo
siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se **DESECHA** la manifestación relativa al
Anteproyecto del Presupuesto de Plebiscito de la Junta
Auxiliar de Ignacio Zaragoza del Municipio de Puebla; en
términos de lo establecido en el considerando **SEGUNDO** de
la presente sentencia. -----*

***SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio identificado
con el numeral 1 del capítulo correspondiente; lo anterior en
términos del punto 6.1., del considerando **SEXTO** rector de
esta sentencia. -----*

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención
específica.

TERCERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios identificados con los numerales 2 y 3 del capítulo relativo a la síntesis de agravios; lo anterior en términos del punto 6.2. del considerando SEXTO rector del presente fallo.-----

En consecuencia, se deja sin efectos para el caso concreto (Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza) el numeral 12 de los Lineamientos y las disposiciones relativas a la gestión de recursos financieros que deba realizar el Ayuntamiento de Puebla contenidas en los acuerdos CG/AC-017/2019 y CG/AC-018/2019 y sus respectivos anexos, así como todas las disposiciones análogas que impongan tal obligación.-----

II. El treinta y uno de julio se notificó la resolución antes mencionada a la Sindicatura del Ayuntamiento de Puebla y al Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

III. El cinco de agosto el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que no se presentó ningún medio de impugnación federal, quedando firme la resolución de treinta y uno de julio. -----

IV. El diez de septiembre, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, solicitó al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, autorizar recursos para llevar a cabo la celebración de los Plebiscitos ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes. -----

V. El doce de septiembre la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado autorizó los recursos para la realización de los plebiscitos. -----

VI. El catorce de octubre, mediante el oficio IEE/PRE-2316/19, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado remitió el acuerdo CG/AC-033/19 de nueve de octubre, por el que se determinó lo siguiente:-----

"PRIMERO. El consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos aducidos en los considerandos 1, 2, 5, 6 y 7 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General declara el inicio del Plebiscito 2019, a la renovación de Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, perteneciente a los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, en términos de lo argumentado en el considerando 5 del presente acuerdo.-----

TERCERO. El Consejo General aprueba la "CONVOCATORIA A LOS PREBISCITOS 2019 PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA", en los términos señalados en el numeral 5 de la parte considerativa de este acuerdo.-----

CUARTO. El Consejo General aprueba el "CALENDARIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES", en los términos señalados en el numeral 6 de la parte considerativa de este acuerdo.-----

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la identidad gráfica para los Plebiscitos, según se señaló en el considerando 7 de este instrumento.-----

SEXTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.-----

SÉPTIMO. Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria aprobada mediante este acuerdo, en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral del Instituto; según se estableció en la parte final del considerando 8 de este instrumento.-----

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.-----

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus ANEXOS, publíquense integralmente en el citado medio oficial de difusión."

De la documentación descrita se observa que el diez de septiembre el Instituto Electoral pidió recursos a la Secretaría de Planeación y Finanzas, obteniéndolos el doce siguiente; con esta acción se cumplió con lo señalado en la sentencia de treinta y uno de julio respecto a que la gestión de los recursos para la organización de los plebiscitos debía realizarla el Instituto y no el Ayuntamiento, esto con la finalidad de garantizar los principios de independencia y autonomía.-----

Por otra parte, una vez que quedó en firme la sentencia, el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió el catorce de octubre a esta autoridad documentación de la que se desprende que se concluyó la etapa de organización de los plebiscitos con la publicación de la convocatoria para elegir las autoridades de la Junta Auxiliar de Ignacio Zaragoza, del municipio de Puebla, Puebla. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitiendo el oficio de cuenta y su anexo, los cuales se ordenan agregar a los presentes autos. -----

SEGUNDO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se da por cumplida la sentencia de treinta y uno de julio, dictada por el Pleno de este Tribunal. -----

TERCERO: Archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

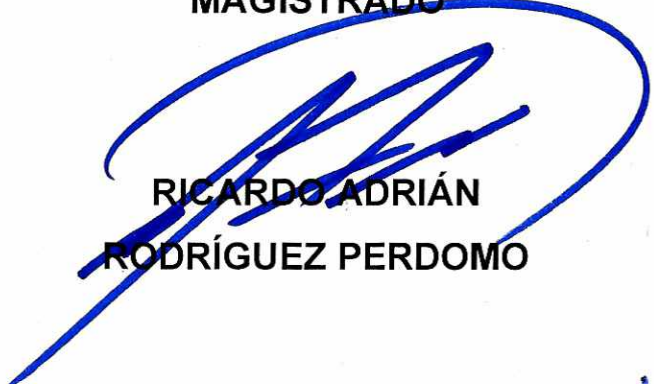


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----


MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA


MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

